

Año III - n.º 167 - Septiembre 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

23 de Septiembre 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 5 - 39

Contacto p. 40

Legislación Nacional

- Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio Y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Se exceptúa a nuevas actividades y personas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y Provincia de La Pampa, que quedan autorizadas para realizarse, conforme los Protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional.

Decisión Administrativa N° 1738 JGM (22 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de setiembre de 2020.

Pág. 3-5 y ANEXOS

- Se aprueba el “Programa de Fomento de Circuitos de Integración Cultural y del Turismo Sostenible de la Cuenca Matanza Riachuelo”. Objetivo: promover la Actividad Turística que permita dimensionar el territorio desde una comprensión ambiental, compleja, que enfatice sus características comunes, su diversidad y su riqueza natural, patrimonial y cultural.

Resolución N° 201 ACUMAR (21 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de setiembre de 2020.

Pág. 9-11 y ANEXO

- Se aprueba el “Programa de Impulso y Fortalecimiento a la Red de Viveros para la Producción de Especies Nativas en la Cuenca Matanza Riachuelo”. Objetivo general: promover la creación y puesta en marcha de una Red de Unidades Productivas destinadas a generar Flora nativa perteneciente a las Ecorregiones Pampa y Delta e Islas del Paraná, por medio de nuevos viveros-invernáculos en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Resolución N° 202 ACUMAR (21 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de setiembre de 2020.

Pág. 11-13 y ANEXO

- Ministerio de Obras Públicas. Modificase el punto “7. Metodología de Presentación y Ejecución del Proyecto. • Plazos y evaluación” del “Reglamento Particular del Plan “Argentina Hace I”; el punto “5. Metodología de Presentación y Ejecución del Proyecto. • Plazos y evaluación” del Reglamento Particular del Plan “Argentina Hace II”; el punto “9. Modalidad de Pago Y Transferencia” del Reglamento Particular del Plan “Argentina Hace I”; el punto “7. Modalidad de Pago, Transferencia y Rendición de Cuentas • Anticipo y desembolsos parciales” del Reglamento Particular del Plan “Argentina Hace II”. Nuevo “Instructivo Anexo al Reglamento Plan Argentina Hace I y II”

Resolución N° 96 MOP (20 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de setiembre de 2020.

Pág. 46-50 y ANEXO

Textos Oficiales



Legislación Nacional

Decisión Administrativa N° 1738 JGM (22 de setiembre de 2020)

Resolución N° 201 ACUMAR (21 de setiembre de 2020)

Resolución N° 202 ACUMAR (21 de setiembre de 2020)

Resolución N° 96 MOP (20 de setiembre de 2020)



AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1738/2020

DECAD-2020-1738-APN-JGM – Excepciones. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y Provincia de La Pampa.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58205663-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de “distanциamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive.

Que con relación a los lugares alcanzados por la citada medida de “distanциamiento social, preventivo y obligatorio”, en el artículo 9º del referido Decreto N° 754/20 se enumeraron una serie de actividades que continuaban vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”.

Que, por su parte, con relación a los lugares alcanzados por el régimen de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en el citado decreto se prevé en el artículo 16 -para los aglomerados urbanos, partidos o departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes- y en el artículo 18 -sobre actividades prohibidas durante la vigencia de dicha medida- que también a solicitud de las autoridades de cada jurisdicción, el



Jefe de Gabinete de Ministros, en su citado carácter, podrá autorizar excepciones al cumplimiento de dicho aislamiento y de la prohibición de circular, y a dichas actividades vedadas.

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual integra el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y se encuentra alcanzada por la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, ha solicitado que las siguientes actividades y las personas afectadas a ellas sean exceptuadas del cumplimiento de dicha medida y de la prohibición de circular, a saber: gastronomía al aire libre (en espacios públicos o de los propios establecimientos), celebraciones de culto presenciales -hasta VEINTE (20) personas-, atención en consulta ambulatoria programada, tratamiento ambulatorio para rehabilitación de personas con discapacidad y guardias administrativas con atención al público en escuelas de gestión privada y universidades; todo ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto N° 754/20 y en virtud de las prohibiciones previstas en el artículo 18, incisos 2 y 3 de dicho decreto.

Que, por su parte, la Provincia de Buenos Aires ha solicitado para los partidos que se encuentran bajo el régimen de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que las siguientes actividades: musicoterapia; construcción privada únicamente de viviendas unifamiliares (no edificios) y obras para mitigación de riesgos, submuraciones y excavaciones que entrañen peligro propio o para propiedades linderas; producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web ("streaming") y visitas familiares a cementerios sean exceptuadas del cumplimiento de dicha medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto N° 754/20 y en virtud de las prohibiciones previstas en el artículo 18, incisos 2 y 3 del mismo decreto.

Que, así también, la Provincia de La Pampa, la cual se encuentra alcanzada por la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ha solicitado exceptuar de la prohibición establecida en el artículo 9°, incisos 3 y 4 del Decreto N° 754/20, a las actividades deportivas con oposición con un máximo de hasta DIEZ (10) deportistas, a realizarse en espacios abiertos o cerrados que estén ventilados naturalmente.

Que, asimismo, y a los efectos de desarrollar esas actividades, cada una de las jurisdicciones solicitantes ha remitido los protocolos para su desarrollo, los que han sido objeto de aprobación por la autoridad sanitaria nacional.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo acordando las excepciones solicitadas.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 9°, 16 y 18 del Decreto N° 754/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:



ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos del artículo 16 del Decreto N° 754/20 y de las prohibiciones dispuestas en el artículo 18 incisos 2 y 3 del mencionado decreto, con el alcance establecido en la presente decisión administrativa, a las siguientes actividades y a las personas afectadas a ellas: gastronomía al aire libre (en espacios, públicos o de los propios establecimientos), celebraciones de culto presenciales -hasta VEINTE (20) personas-, atención en consulta ambulatoria programada, tratamiento ambulatorio para rehabilitación de personas con discapacidad y guardias administrativas con atención al público en escuelas de gestión privada y universidades; todo ello en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos del artículo 16 del Decreto N° 754/20 y de las prohibiciones dispuestas en el artículo 18 incisos 2 y 3 del mencionado decreto, con el alcance establecido en la presente decisión administrativa, a las siguientes actividades y a las personas afectadas a ellas: musicoterapia construcción privada únicamente de viviendas unifamiliares (no edificios) y obras para mitigación de riesgos, submuraciones y excavaciones que entrañen peligro propio o para propiedades linderas; producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web (“streaming”) y visitas familiares a cementerios; todo ello en el ámbito de los partidos y departamentos de la Provincia de Buenos Aires detallados en el artículo 11 del referido Decreto N° 754/20.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúase de las prohibiciones dispuestas en el artículo 9°, incisos 3 y 4 del Decreto N° 754/20 y en los términos de la presente decisión administrativa, a las actividades deportivas con oposición con un máximo de hasta DIEZ (10) deportistas, a realizarse en espacios abiertos o cerrados que estén ventilados naturalmente, en el ámbito de la Provincia de La Pampa.

ARTÍCULO 4°.- Las actividades mencionadas en los artículos 1°, 2° y 3° quedan autorizadas para realizarse, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-63171968-APN-SSMEIE#MS, IF-2020-62874641-APN-SSMEIE#MS e IF-2020-62874574-APN-SSMEIE#MS).

En todos los casos alcanzados por los artículos 1°, 2° y 3° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones de los artículos 1° y 2° deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente.

Los o las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las tareas autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras y trabajadores, y que estas y estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 5°.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de La Pampa y de Buenos Aires deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en los artículos 1°, 2° y 3°, pudiendo el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Gobernadores de las Provincias de La



Pampa y de Buenos Aires implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de sus competencias territoriales, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria.

Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º.- Las personas que desempeñen sus tareas laborales en los establecimientos autorizados a desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 7º.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de La Pampa y de Buenos Aires deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local de cada una de ellas deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 8º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 41493/20 v. 23/09/2020

Fecha de publicación 23/09/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Excepción A.S.P.O Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita se exceptúe del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las siguientes actividades:

- Gastronomía al aire libre en espacios al aire libre, públicos o de los propios establecimientos;
- Celebraciones de culto presenciales (hasta 20 personas);
- Atención en consulta ambulatoria programada, tratamiento ambulatorio para rehabilitación de personas con discapacidad;
- Guardias administrativas con atención al público en escuelas de gestión privada y universidades.

La petición se efectúa en los términos del Artículo 16 y 18, inciso 2 y 3 del Decreto de Necesidad y Urgencia 754/2020.

El aludido Decreto establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Con base en lo expuesto, esta Cartera Sanitaria autoriza las actividades peticionadas, pues cuentan tanto con protocolo aprobado por la Autoridad máxima Sanitaria local, como con la conformidad respecto a la situación epidemiológica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, la jurisdicción ha asumido las tareas de fiscalización necesarias para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, incluyendo la observancia de los protocolos relativos a las actividades y

servicios exceptuados de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Habiendo tomado la intervención propia de este Nivel, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.21 18:02:19 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.21 18:02:19 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Excepción A.S.P.O Provincia de Buenos Aires

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Provincia de Buenos Aires solicita, se exceptúe del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las siguientes actividades:

- * Musicoterapia;
- * Construcción privada únicamente de viviendas unifamiliares (no edificios) y obras para mitigación de riesgos, submuraciones y excavaciones que entrañen peligro propio o para propiedades linderas;
- * Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web (“streaming”);
- * Visitas familiares a cementerios.

La petición se efectúa en los términos del Artículos 16 y 18 inciso 2 y 3 del Decreto de Necesidad y Urgencia 754/2020.

El aludido Decreto establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Con base en lo expuesto, esta Cartera Sanitaria autoriza las actividades peticionadas, pues cuentan tanto con protocolo pre -aprobado por la Autoridad máxima Sanitaria local, como con la conformidad respecto a la situación epidemiológica de la Provincia de Buenos Aires.

Habiendo tomado la intervención propia de este Nivel, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.20 17:56:44 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.20 17:56:44 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Excepción D.I.S.P.O Provincia de La Pampa –Deportes-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Provincia de La Pampa, hoy alcanzada por el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, solicita autorizar actividades deportivas con oposición, con un máximo de hasta 10 deportistas y a realizarse en espacios abiertos o cerrados que estén ventilados naturalmente.

La petición se efectúa en los términos del Artículo 9, inciso 3ro. y 4to. del Decreto de Necesidad y Urgencia 754/2020.

La mentada norma establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Con base en lo expuesto, esta Cartera Sanitaria autoriza la actividad peticionada, pues cuenta tanto con protocolo aprobado por la Autoridad Sanitaria local, como con la conformidad respecto a la situación epidemiológica de la Provincia.

Habiendo tomado la intervención propia de este Nivel, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.09.20 17:55:13 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.09.20 17:55:13 -03:00



AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 201/2020

RESOL-2020-201-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-42293524-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168 y sus modificatorias, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.217, la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 13.642, el Decreto N° 66/2020 (DCTO-2020-66-APN-PTE), la Resolución ACUMAR N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR) en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que las Legislaturas de los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, adhirieron a la norma citada mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente tripartito que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen, por lo que, habiendo sido creada entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, tanto su marco de actuación como las limitaciones a las conductas del organismo surgen en primer lugar de la Ley - Convenio que da origen al organismo, y luego del ejercicio de la representación que cada jurisdicción ejerce al dirigir el mismo.

Que en ese sentido, la Ley de creación de ACUMAR establece en su artículo 2º in fine que el organismo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5º de la ley, la Autoridad de Cuenca tiene facultades de regulación, control y fomento en lo que respecta a actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales, disponiendo asimismo que las facultades, poderes y competencia de ACUMAR en materia ambiental tienen prevalencia sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo su articulación y armonización con las competencias locales.



Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN dictó sentencia en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)”, mediante la que ordenó a ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelo) y prevenir los daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que en ese sentido, la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL, de conformidad a lo estipulado en el inciso a) del artículo 48 del Anexo II de la Resolución Nº 71/2020 que aprueba el Reglamento de Organización Interna de ACUMAR, tiene como misión propiciar el fortalecimiento comunitario, la promoción de la cultura, la puesta en valor del patrimonio cultural, natural e histórico y el desarrollo de iniciativas que hagan a la visibilización, cuantificación y crecimiento del empleo verde en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que asimismo, conforme lo establecido en el inciso f), la Dirección podrá formular una agenda de trabajo que favorezca la gestión asociativa, solidaria y autónoma de los actores sociales, tendiente a un desarrollo territorial inclusivo, que potencie la creación de empleo sostenible y amigable con el ambiente así como el empoderamiento de los y las habitantes de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que por su parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Anexo II de la mencionada Resolución, la COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, dependiente de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, tiene entre sus misiones y funciones la de participar del diseño y aplicación de programas y proyectos que promuevan el desarrollo económico inclusivo y sostenible en la Cuenca Matanza Riachuelo propiciando interacciones virtuosas entre trabajo, producción y ambiente, desarrollar alianzas y redes que favorezcan el desarrollo productivo con mirada ambiental, así como la generación de “empleo verde” o el mejoramiento ambiental de los existentes, favoreciendo particularmente los emprendimientos de la economía social, popular, asociativa y/o colaborativa e impulsar a los distintos actores de la Cuenca Matanza Riachuelo para que se impliquen activamente en la creación de capacidades, el desarrollo de aptitudes y el intercambio de conocimientos necesarios para ecologizar las prácticas laborales de la Cuenca (incisos c, d y e).

Que asimismo y de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 49 del Anexo II de la Resolución ACUMAR Nº 71/2020, la COORDINACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO, dependiente de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO tiene entre sus misiones y funciones asistir a la Dirección en el fomento y articulación de políticas, programas y proyectos de cultura y patrimonio de manera integrada con otros organismos públicos, que constituyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes y las organizaciones de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que en ese contexto, y conforme lo establecido en el inciso b), dicha Coordinación podrá promover el desarrollo de proyectos que contribuyan a la visibilización y difusión de las expresiones culturales que habitan la Cuenca, a escala barrial y comunitaria, en las diversas disciplinas artísticas tales como cine, teatro, música, fotografía, literatura, entre otro.





Que siguiendo este lineamiento la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO propone desarrollar el “PROGRAMA DE FOMENTO DE CIRCUITOS DE INTEGRACIÓN CULTURAL Y DEL TURISMO SOSTENIBLE DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO”, con el objetivo de promover la actividad turística como modo de impulsar una mirada de la Cuenca que permita dimensionar el territorio desde una comprensión ambiental, compleja, que enfatice sus características comunes, su diversidad y su riqueza natural, patrimonial y cultural.

Que para ello el programa generará capacitaciones, mesas de trabajo, redes de apoyo e intercambios y buscará desarrollar proyectos específicos que tengan por objeto crear circuitos y recorridos que acompañen a los diversos actores locales en busca de poner en valor el patrimonio cultural, social y ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que las acciones vinculadas al turismo local y sostenible permiten no sólo difundir los valores históricos y patrimoniales de la CMR, sino también generar empleo en las comunidades locales y en este sentido ambas Coordinaciones dependientes de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO tienen funciones complementarias en el cumplimiento y ejecución del mentado programa.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS en el ámbito de su competencia.

Que el CONSEJO DIRECTIVO de esta Autoridad de Cuenca aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la firma del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, el Decreto N° 66/2020 y la Resolución N° 71/2020 de ACUMAR.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROGRAMA DE FOMENTO DE CIRCUITOS DE INTEGRACIÓN CULTURAL Y DEL TURISMO SOSTENIBLE DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO”, cuyo objetivo es promover la actividad turística como modo de impulsar una mirada de la Cuenca que permita dimensionar el territorio desde una comprensión ambiental, compleja, que enfatice sus características comunes, su diversidad y su riqueza natural, patrimonial y cultural, según los objetivos específicos, actividades y metodología previstos en el Anexo I IF-2020-44616731-APN-DFCYPD#ACUMAR, que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- El Programa se crea en el ámbito de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, la que estará a cargo de su implementación y ejecución.

ARTÍCULO 3°.- En el marco del presente Programa, se definirá el “Catálogo de Patrimonio de ACUMAR”, el que se utilizará como fuente de referencia para promover trayectos turísticos integrales, y se impulsará la idea de Cuenca en cada uno de los circuitos que se promuevan, para lo que se desarrollarán componentes de fortalecimiento de



actores comunitarios y de abordaje interjurisdiccional.

ARTÍCULO 4°.- En la ejecución del presente Programa se propiciará la celebración de los acuerdos y convenios necesarios con organismos públicos, institutos públicos o universidades públicas a fin de articular saberes, experiencias y capacidades tendientes a robustecer los componentes del Programa, definidos en el Anexo I que se adjunta.

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, gírese a la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO para la prosecución del trámite, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 41303/20 v. 23/09/2020

Fecha de publicación 23/09/2020



ANEXO I

PROGRAMA DE FOMENTO DE CIRCUITOS DE INTEGRACIÓN CULTURAL Y DEL TURISMO SOSTENIBLE DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO

1. INTRODUCCIÓN:

La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) fue creada por la Ley N° 26.168 en el año 2006 como un ente de derecho público interjurisdiccional con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la provincia de Buenos Aires.

La Cuenca Matanza Riachuelo (CMR) fue el escenario de procesos fundamentales de la historia y la cultura argentina.

ACUMAR promueve y difunde proyectos vinculados al patrimonio histórico y la cultura en la Cuenca como una manera de impulsar nuevas miradas e imaginarios en el territorio y aportar a su recuperación.

A través de relatos orales y de investigaciones científicas, hoy se sabe que previo a la conquista, la Cuenca Matanza Riachuelo ya había sido habitada por comunidades de pueblos originarios, quienes desarrollaban actividades culturales y espirituales, además de las de subsistencia como cazadores-recolectores.

Más tarde, con la fundación de Buenos Aires y su puerto, en 1536, la Cuenca fue eje del crecimiento económico de la región, asociado a la actividad agroganadera, la expansión de la red ferroviaria, la inmigración y el desarrollo industrial.

La expansión de la Ciudad de Buenos Aires se dio desde el centro hacia los barrios a principios del siglo XX, y luego hacia sus alrededores, dando lugar a centros de población en el llamado Conurbano.

Diversas obras acompañan este proceso, todavía en desarrollo, desde el arte, la arquitectura, la música y la literatura. Desde ACUMAR proponemos ayudar a recuperar dichas obras, valorarlas y, a través de ellas, impulsar nuevos imaginarios sobre el territorio de la Cuenca. En ese sentido, las acciones vinculadas al turismo local y sostenible permiten no sólo difundir los valores históricos y patrimoniales de la CMR, sino también generar empleo en las comunidades locales.

2. FUNDAMENTACIÓN:

ACUMAR impulsa una mirada de la Cuenca que permita dimensionar el territorio desde una comprensión ambiental, compleja, que enfatice sus características comunes, su diversidad y su riqueza natural, patrimonial y cultural. En tal sentido, el turismo sostenible se presenta como un modo de favorecer la integración de las jurisdicciones y el desarrollo de iniciativas, trayectos, emprendimientos y circuitos que habiliten nuevos modos de habitar la Cuenca Matanza Riachuelo.

Asimismo, a través del desarrollo del turismo sostenible, se impulsará la generación de empleo verde y fuentes de ingresos para las comunidades locales.

En ese amplio territorio, la Cuenca cuenta con una riqueza incontable de patrimonios culturales e históricos y reservas naturales dignas de ser visitadas.

La creación de nuevos circuitos turísticos brindará a las comunidades locales la oportunidad de redescubrir la Cuenca, poner en valor sus riquezas y contribuir a tener una mirada amplia de la diversidad de propuestas que brinda el Riachuelo y, fundamentalmente, favorecer la generación de fuentes de trabajo decente que debe orientar las buenas prácticas del turismo local y sostenible.

Entre las riquezas naturales de la Cuenca se encuentran las reservas naturales y áreas protegidas o a proteger, las cuales cuentan con numerosos espejos de agua y ecosistemas de los más variados, según la época del año. En ellas se encuentran también numerosas especies de aves, anfibios, reptiles y mamíferos.

En cuanto al patrimonio histórico con el que cuenta la Cuenca Matanza Riachuelo, se puede mencionar el trabajo relevado en el Catálogo de bienes patrimoniales de la misma que cuenta con más de 300 sitios de protección patrimonial.

3. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS:

3.1 General:

Promover la actividad turística como modo de impulsar una mirada de la Cuenca que permita dimensionar el territorio desde una comprensión ambiental, compleja, que enfatice sus características comunes, su diversidad y su riqueza natural, patrimonial y cultural.

3.2 Específicos:

- a) Generar en un primer momento, un circuito sociocultural que integre las dos orillas del Riachuelo, La Boca e Isla Maciel, enlazadas por el cruce a través del histórico Puente Transbordador Nicolás Avellaneda.
- b) Construir y reconstruir los lazos que unen las márgenes y sus poblaciones, por medio de un recorrido turístico que atraviese el río y que permitirá desplegar una mirada integral sobre las características de ese paisaje urbano único.
- c) Promover el desarrollo de trayectos turísticos que sean protagonizados por los actores y las comunidades locales, quienes mejor conocen el patrimonio cultural, social y ambiental que habitan.
- d) Favorecer la generación de fuentes de trabajo decente que debe orientar las buenas prácticas del turismo local y sostenible.

4. COMPONENTES DEL PROGRAMA:

4.1 Desarrollo y publicación del primer catálogo de bienes patrimoniales de la Cuenca Matanza Riachuelo:

- a) Relevamiento de sitios patrimoniales y de interés cultural, histórico y ambiental en el territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo.
- b) Edición y desarrollo de dispositivos de publicación de dichos sitios.
- c) Publicación en formato web y en versión pdf.

4.2 Fortalecimiento de las capacidades de las comunidades en torno al turismo local y sostenible:

- a) Articulación con los municipios para convocar a las organizaciones, actores, vecinos que puedan aportar sus saberes locales en el relevamiento de puntos de interés turísticos en sus comunidades.
- b) Promoción de actividades sostenibles: guías turísticos, artesanías locales, gastronomía.
- c) Generación de una red de actores que sostenga y promueva las visitas y los circuitos.

4.3 Generación de circuitos de turismo local y sostenible:

- a) Desarrollo de un mapa de cada circuito a nivel local.
- b) Acciones de difusión y promoción del circuito.
- c) Sostenibilidad de las acciones.

5. METODOLOGÍA DEL PROGRAMA

El programa articulará con otros organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal, para su impulso conjunto en el territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo. En tal sentido, se presentará mediante Consejo Municipal para desarrollar las propuestas específicas en cada territorio según su particularidad y estado de situación respecto del tema.

El programa contempla la asistencia técnica por parte de instituciones académicas públicas para el acompañamiento en instancias de aplicación de metodologías participativas con actores locales, formación de guías o anfitriones locales, generación de los circuitos.

Los ajustes e instancias de seguimiento que deban implementarse se acordarán con los actores en cada caso y de ser necesario se ampliarán las herramientas normativas que posibiliten la ejecución de los componentes del proyecto y su escalamiento a nivel Cuenca.

6. GOBERNANZA DEL PROGRAMA:

- a) Lo impulsa la Dirección de Fortalecimiento Comunitario y Promoción del Desarrollo.
- b) Lo coordinan la Coordinación de Empleo Verde y Desarrollo Sostenible y la Coordinación de Cultura y Patrimonio a través de los espacios de participación que se implementen en cada territorio.
- c) Se articula con organismos aliados del ámbito nacional, provincial y/o municipal con incumbencias en la temática: Ministerio Turismo, Universidad Nacional de Avellaneda, Municipios y otras organizaciones con intereses en el área.

7. PLAZO DEL PROGRAMA:

Se trata de un Programa que surge en contexto de Pandemia por circulación comunitaria de Virus Covid-19 en el territorio nacional y, específicamente, en las jurisdicciones de la CMR. Implica la puesta en vigencia de acciones dependiendo de los permisos para desarrollar actividades turísticas en cada territorio.

Prevé un plazo de ejecución de CUATRO (4) años entre las actividades iniciales, las vinculadas con el escalamiento a nivel Cuenca y la conformación de experiencias de turismo local y sostenible en la Cuenca Matanza Riachuelo, con posibilidades de prolongarse según las necesidades de las jurisdicciones y el grado de la ejecución de los componentes del programa.

8. ETAPAS DEL PROGRAMA Y ACCIONES:

8.1 Desarrollo de circuito turístico de las dos orillas: Isla Maciel – La Boca(UN) 1 año:

- a) Coordinación con iniciativas, acciones y programas llevados adelante por actores claves: Ministerio de Turismo, Undav, Comuna 4 CABA, Municipio de Avellaneda.
- b) Proceso participativo con actores locales.
- c) Desarrollo y sostenibilidad del circuito turístico de las dos orillas.

8.2 Fomento de circuitos turísticos en el territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo (TRES) 3 años:

- a) Promoción de nuevos trayectos en las subcuencas de la CMR que propicien turismo de cercanía, avistaje de aves, recorridos en bicicleta, promoción de actividades culturales y recreativas en áreas de interés, etc.
- b) Capacitación de nuevos actores sociales que den impulso y continuidad a las acciones.
- c) Relevamiento de puntos de interés turísticos en los distintos territorios, junto a los municipios y actores sociales de las subcuencas.
- d) Desarrollo y sostenibilidad de circuitos turísticos.
- e) Encuentros de turismo local y sostenible, de intercambio de experiencias, propuestas de mejora y buenas prácticas de la que participarán los distintos circuitos en marcha.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: PRGRAMA DE FOMENTO DE CIRCUITOS DE INTEGRACIÓN CULTURAL Y TURISMO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.13 18:28:13 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.13 18:28:13 -03:00



AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 202/2020

RESOL-2020-202-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-42293641-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168 y sus modificatorias, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.217, la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 13.642, el Decreto N° 66/2020 (DCTO-2020-66-APN-PTE) y la Resolución ACUMAR N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que las Legislaturas de los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, adhirieron a la norma citada mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente tripartito que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen, por lo que, habiendo sido creada entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, tanto su marco de actuación como las limitaciones a las conductas del organismo surgen en primer lugar de la Ley - Convenio que da origen al organismo, y luego del ejercicio de la representación que cada jurisdicción ejerce al dirigir el mismo.

Que en ese sentido, la Ley de creación de ACUMAR establece en su artículo 2º in fine que el organismo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5º de la ley, la Autoridad de Cuenca tiene facultades de regulación, control y fomento en lo que respecta a actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales, disponiendo asimismo que las facultades, poderes y competencia de ACUMAR en materia ambiental tienen prevalencia sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo su articulación y armonización con las competencias locales.



Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN -CSJN- dictó sentencia en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)”, mediante la que ordenó a ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelo) y prevenir los daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que en concordancia con lo ordenado por la CSJN y mediante el Plan Integral de Saneamiento Ambiental impulsado por la ACUMAR, se prevé como tercer eje estratégico la mejora en la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca y se desarrollan por consiguiente catorce líneas de acción en cumplimiento de las mandas establecidas por la CSJN.

Que el ordenamiento ambiental del territorio, comprende la cuarta línea de acción y tiene por objeto poner fin al histórico proceso de deterioro de la Cuenca, articulando la gestión con los organismos que corresponda, a todos los niveles del Estado y favoreciendo la participación ciudadana.

Que asimismo y conforme la quinta línea de acción se contempla la educación ambiental, que tiene por finalidad la construcción de valores, conocimientos, aptitudes, conocimientos, y actitudes orientadas a la participación crítica y reflexiva de los ciudadanos en la búsqueda de un modelo de desarrollo ambiental sustentable.

Que en ese sentido, la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL, de conformidad a lo estipulado en el inciso a) del artículo 48 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 que aprueba el Reglamento de Organización Interna de ACUMAR, tiene como misión propiciar el fortalecimiento comunitario, la promoción de la cultura, la puesta en valor del patrimonio cultural, natural e histórico y el desarrollo de iniciativas que hagan a la visibilización, cuantificación y crecimiento del empleo verde en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que asimismo dicha Dirección, tiene entre sus funciones, la de formular una agenda de trabajo que favorezca la gestión asociativa, solidaria y autónoma de los actores sociales, tendiente a un desarrollo territorial inclusivo, que potencie el empoderamiento de los y las habitantes de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que por su parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Organización Interna de ACUMAR, la COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE dependiente de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, tiene entre sus misiones y funciones la de participar del diseño y aplicación de programas y proyectos que promuevan el desarrollo económico inclusivo y sostenible en la Cuenca Matanza Riachuelo propiciando interacciones virtuosas entre trabajo, producción y ambiente, así como la de desarrollar alianzas y redes que favorezcan el desarrollo productivo con mirada ambiental, así como la generación de “empleo verde” o el mejoramiento ambiental de los existentes, favoreciendo particularmente los emprendimientos de la economía social, popular, asociativa y/o colaborativa e impulsar a los distintos actores de la Cuenca Matanza Riachuelo para que se impliquen activamente en la creación de capacidades, el desarrollo de aptitudes y el intercambio de conocimientos necesarios para ecologizar las prácticas laborales de la Cuenca.



Que siguiendo este lineamiento la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO impulsa la creación del PROGRAMA DE IMPULSO Y FORTALECIMIENTO A LA RED DE VIVEROS PARA LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES NATIVAS EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO, a través de COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS en el ámbito de su competencia.

Que el CONSEJO DIRECTIVO de esta Autoridad de Cuenca aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la firma del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, el Decreto N° 66/2020 y la Resolución N° 71/2020 de ACUMAR.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROGRAMA DE IMPULSO Y FORTALECIMIENTO A LA RED DE VIVEROS PARA LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES NATIVAS EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO”, cuyo objetivo general es promover la creación y puesta en marcha de una red de unidades productivas destinadas a generar flora nativa perteneciente a las ecorregiones Pampa y Delta e Islas del Paraná ya sea por medio del reacondicionamiento de estructuras existentes o la construcción y/o instalación de nuevos viveros-invernáculos en la Cuenca Matanza Riachuelo, conforme lo establecido en el Anexo I, IF-2020-44617020-DFCYPD#ACUMAR, que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- La creación y/o fortalecimiento de los viveros, será en el marco de proyectos acordados con los Municipios y/o instituciones públicas participantes de la Cuenca.

ARTÍCULO 3°.- En la ejecución del presente Programa se podrá propiciar la celebración de acuerdos y convenios necesarios con organismos públicos, institutos públicos o universidades públicas, a fin de articular saberes, experiencias y capacidades tendientes a robustecer los componentes del Programa.

ARTÍCULO 4°.- El Programa es impulsado por la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, y la COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE estará a cargo de su implementación y ejecución.

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, gírese a la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO para la prosecución del trámite, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Martin Sabbatella



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 41295/20 v. 23/09/2020

Fecha de publicación 23/09/2020



ANEXO I

PROGRAMA DE IMPULSO Y FORTALECIMIENTO A LA RED DE VIVEROS PARA LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES NATIVAS EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO

1. DESCRIPCIÓN:

El programa busca incentivar la instalación y puesta en marcha de una red de viveros orientados a la producción de flora nativa en ecopuntos, reservas o áreas de interés natural en la Cuenca Matanza Riachuelo.

La Cuenca Matanza Riachuelo -CMR- es un ecosistema que actúa como un biocorredor, una estructura espacial que en su estado original permitía que la vida de fauna y flora circulara de manera constante. Pertenece a la ecorregión pampeana, caracterizada por el pastizal, en donde predomina la vegetación de estepa de gramíneas (pastos), en zonas costeras: los bosques ribereños, los bosques en galería o matorral ribereño y en pequeñas fracciones: parches de formaciones leñosas (bosques).

El ecosistema de base se encuentra muy fragmentado por la acción humana y en el camino hacia su recuperación y recomposición ACUMAR ha trabajado en diversos proyectos de remediación ambiental utilizando la reintroducción de especies de vegetación autóctona de la región y aún tiene pendiente profundizar en mejorar el control de especies invasoras o exóticas. La utilización de especies nativas para la forestación, generación de biocorredores (impulsados por ACUMAR o los Municipios), las acciones de paisajismo etc. aún tiene un enorme potencial para su desarrollo en la CMR y es fundamental incentivar su uso extensivo en esta etapa ya que aporta numerosos servicios ecosistémicos ayudando a la mejora y conservación del suelo, con la reserva y depuración del agua, a la regulación climática.

Es notorio que a pesar de la creciente demanda de flora nativa, tanto a nivel estatales como de mercado, en actualidad se cuenta con escasos viveros (públicos o privados) que producen las especies adecuadas para la región y en la cantidad y diversidad necesaria que podría ser demandada para llevar adelante distintas iniciativas y acciones de restauración, remediación ambiental y fitorremediación, paisajismo, y tampoco se cuenta con equipos de capacitadores o grupos de trabajadores especializados con habilidades para el reconocimiento de las especies, reproducción, cuidado y tareas plantación, mantenimiento, etc.

De este modo, el Programa permitirá tanto generar nuevos empleos verdes en la producción de materia vegetal, como la posibilidad de contar con insumos vivos de manera constante, planificada y articulada con los Municipios (ya sea en viveros que funcionen en Ecopuntos como en Reservas o Áreas de interés natural) y en el mismo sentido capacitar trabajadores que cuenten con las habilidades adecuadas para implementar de manera más efectiva las próximas propuestas de rehabilitación/restauración, mantenimiento y creación de distintos espacios.

Un segundo proyecto asociado a la generación de viveros de nativas es capacitar trabajadores idóneos para la producción e instalación de biorrollos para las fajas de vegetación ribereña, proyecto que sería de mucha utilidad para replicar luego en otras cuencas.

2. FUNDAMENTOS:

Es importante destacar que de acuerdo a lo relevado en las visitas a los Ecopuntos de Cuenca Alta (Marcos Paz, San Vicente, Cañuelas) estos cuentan al momento capacidad instalada y ociosa para la puesta en marcha de viveros, ya que poseen infraestructuras de metal con forma de viveros-invernáculos, provisión de agua, terreno para sombráculos etc, esta infraestructura hoy en desuso, es relativamente sencilla y económica de acondicionar y puede ser rápidamente puesta en funcionamiento, tanto para producción como para capacitación.

Como Autoridad de Cuenca ACUMAR tiene en este área una gran oportunidad para impulsar la generación de nuevas unidades productivas de flora nativa, abriendo posibilidades para la

creación de empleos verdes y para la incorporación de nuevas habilidades laborales vinculadas al proceso de multiplicar, plantar, cuidar, realizar tareas de jardinería, paisajismo, acciones de reintroducción y remediación ambiental con especies de flora nativas. Todas estas acciones generan empleo contribuyendo a su vez a un manejo respetuoso y sustentable del ambiente.

3. OBJETIVOS:

3.1) General:

Promover la creación y puesta en marcha de una red de unidades productivas destinadas a generar flora nativa perteneciente las ecorregiones Pampa y Delta e Islas del Paraná, ya sea por medio del reacondicionamiento de estructuras existentes o la construcción y/o instalación de nuevos viveros-invernáculos en la CMR.

3.2) Específicos:

- a) Posicionar a ACUMAR, en tanto autoridad con competencias ambientales prevalentes en el ámbito de la Cuenca como impulsora de nuevas unidades productivas sostenibles y generador de nuevos empleos verdes.
- b) Formar mano de obra con las calificaciones requeridas tanto para el trabajo en viveros como en las tareas de jardinería y paisajismo sostenible. Brindar nuevos conocimientos y prácticas profesionalizantes a poblaciones vulneradas que hoy se encuentren fuera del mercado de trabajo, con especial énfasis en mujeres y jóvenes.
- c) Incrementar la cantidad, biodiversidad y calidad de la flora nativa que se produce y con la que se podrá contar en futuras acciones de restauración ambiental y diseño de paisaje nativo asociado a áreas ambientales o de recreación.
- d) Fortalecer la vinculación con los Municipios de la CMR y las acciones conjuntas tendientes a la mejora del ambiente.
- e) Fomentar conciencia en los Municipios de la CMR sobre la utilidad ambiental, económica y social de forestar con especies nativas, apoyando el impulso a la generación de corredores biológicos-culturales. La flora local está representada con más de 2000 especies que podrían producirse en los viveros y su riqueza y diversidad también presenta un enorme potencial en relación a su uso para el diseño del paisaje.
- f) Colaborar en el desarrollo e impulso de normativa específica en materia de arbolado que propicie la utilización de nativas para paisajismo urbano, tanto en espacios públicos como en grandes extensiones privadas.
- g) Propiciar el acceso a especies nativas al gran público tanto para su uso doméstico tanto en balcones como para jardines particulares.

4. ACCIONES Y METODOLOGÍA:

El Programa implica la puesta en marcha de las siguientes acciones:

- a) Creación de equipo responsable del Programa dentro de la Coordinación de Empleo Verde y Desarrollo Sostenible.
- b) Creación del equipo de capacitadores profesionalizantes para la transmisión de saberes y habilidades específicas.
- c) Creación del equipo de Asistencia Técnica que trabaje en la detección de necesidades específicas, ayuda a diseño de plan de manejo, fomentar la adecuación normativas locales para la promoción de la demanda etc.
- d) Relevamiento de experiencias de viveros municipales entre otras.
- e) Diseño de instancias de fortalecimiento y capacitación en el marco de prácticas profesionalizantes en producción, reproducción, plantación, jardinería y mantenimiento de flora nativa.
- f) Diseño de proyectos a escala local y de esquema de funcionamiento de red de unidades de producción. Acompañamiento y seguimiento de las iniciativas.
- g) Acompañamiento y asistencia técnica a proyectos de múltiple intervención de ACUMAR, a propuestas de diseño de paisajes participativos.
- h) Asesoramiento en instancias de difusión e intercambio respecto de la temática.

- i) Participación en charlas, jornadas y proyectos de educación y concientización ambiental en diversos espacios en articulación con otras áreas del organismo.

En términos metodológicos este Programa podrá contar con la articulación de componentes a través de convenios marco y específicos con Ministerios y organismos como: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; etc. Como también, la posibilidad de desarrollar trabajo articulado y colaboración mutua con Universidades y CEAMSE y acuerdos para la implementación de proyectos locales con las jurisdicciones y los municipios de la Cuenca.

A través del área de la cual depende, articulará acciones con el Consejo Municipal para el desarrollo de proyectos locales y los acuerdos en función del funcionamiento en red y la provisión de ejemplares para el uso de ACUMAR. Manteniendo, a su vez, una vinculación estrecha con la Comisión de Participación Social para asistir las instancias de planificación participativa del paisaje de la Cuenca.

5. GOBERNANZA DEL PROGRAMA:

- a) Lo impulsa la Dirección de Fortalecimiento Comunitario y Promoción del Desarrollo.
- b) Lo coordina la Coordinación de Empleo Verde y Desarrollo Sostenible, a través un responsable ejecutivo y un equipo técnico de trabajo.
- c) Se articula con organismos aliados del ámbito nacional, provincial y/o municipal con incumbencias en la temática.

6. PLAZO DEL PROGRAMA:

Se trata de un Programa que surge a raíz de una agenda de trabajo de ACUMAR que incorpora líneas de acción en la promoción del desarrollo sostenible, para aplicar en las jurisdicciones y municipios de la CMR.

Prevé un plazo de ejecución de CUATRO (4) años entre las actividades iniciales, las vinculadas con el escalamiento a nivel Cuenca y la conformación de la RED DE VIVEROS PARA LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES NATIVAS EN LA CMR, con posibilidades de prolongarse según las necesidades de las jurisdicciones y el grado de la ejecución de las acciones del Programa.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: PROGRAMA DE IMPULSO Y FORTALECIMIENTO DE VIVEROS ACUMAR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.13 18:29:09 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.13 18:29:10 -03:00



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 96/2020

RESOL-2020-96-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44742700-APN-SGA#MOP del registro de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Ley de Ministerios N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios, los Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones RESOL-2020-12-APN-MOP y RESOL-2020-27 -APN-MOP de fechas 9 de marzo y 19 de abril de 2020, respectivamente, de creación del PLAN “ARGENTINA HACE” y “ARGENTINA HACE II” de este Ministerio, el decreto N°892/1995 y el “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2020-12-APN-MOP de fecha 9 de marzo de 2020, se creó el PLAN “ARGENTINA HACE” con la finalidad de restablecer las obras y construcciones en todo el territorio nacional, como motor de desarrollo y así promover la reactivación de las economías locales, del sector de la construcción, la generación de mano de obra intensiva y la consolidación local y regional.

Que asimismo, dicho PLAN, propició garantizar derechos, mejorando el nivel de empleo, la distribución de los ingresos y el acceso a servicios urbanos e infraestructura social básica y propuso una acción inmediata con obras de corto plazo de ejecución, generando un fuerte impacto en las economías locales, pudiendo ser efectuado a través de diversas entidades de la comunidad y que se encuentren legalmente constituidas, tales como Cooperativas, Organizaciones Sociales, trabajadores de la economía popular y/o MiPyMEs radicadas prioritariamente en cada zona de intervención.

Que por su parte, atento la gran repercusión que el PLAN “ARGENTINA HACE” produjo durante el corto plazo transcurrido desde su creación, mediante la RESOL-2020-27-APN-MOP de fecha 19 de abril de 2020 se amplió la visión originariamente dada al mismo, para transformarlo en una herramienta que permita contribuir efectivamente al financiamiento de distintos tipos de proyectos relativos a la ejecución de obras, cualesquiera sea su dimensión, llevadas adelante por parte de las Provincias o los Municipios u otros Entes, de manera de contribuir al desarrollo y crecimiento económico de los argentinos a través de proyectos que mejoren sustancialmente la calidad de vida de la ciudadanía toda.

Que en ese contexto resultó menester renombrar el PLAN “ARGENTINA HACE” y denominarlo PLAN “ARGENTINA HACE – I”, así como también instituir el PLAN “ARGENTINA HACE – II” a los fines de dar respuesta a las nuevas



demandas recibidas y que se enmarcan dentro de la competencia asignada a esta Cartera de Estado por la Ley de Ministerios N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios.

Que tanto el PLAN “ARGENTINA HACE I” como el “ARGENTINA HACE II” tienen por objeto contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas de carácter local para aquellas provincias o municipios que así lo requieran, como así también a la asistencia efectuada a diversos entes con injerencia en la región donde la ejecución del proyecto resulte de interés.

Que el artículo 2° de la RESOL-2020-12-APN-MOP, correspondiente al PLAN “ARGENTINA HACE I”, y el 7° de la RESOL-2020-27-APN-MOP, referida al PLAN “ARGENTINA HACE II”, respectivamente, aprueban, entre otros aspectos de la reglamentación, el denominado “INSTRUCTIVO ANEXO AL REGLAMENTO PLAN ARGENTINA HACE”.

Que dichos instructivos, pese a guardar una significativa similitud en cuanto a requisitos, información y documentación solicitada, presentan diferencias operativas, que no resultan actualmente justificadas, considerando la similar finalidad que guardan ambos programas, resultando conveniente, por las mentadas razones operativas, avanzar hacia la unificación de los instructivos en cuestión, a los fines, no solo de simplificar las presentaciones por parte de las jurisdicciones solicitantes, sino también de los procedimientos de supervisión y contralor respectivos.

Que en este mismo sentido, y teniéndose en cuenta la diversidad de situaciones a contemplar, a partir del alcance de los proyectos contemplados por el PLAN “ARGENTINA HACE I” y “ARGENTINA HACE II”, debe considerarse la posibilidad, cuando las características, particularidades, antecedentes u otros aspectos del proyecto presentado, así lo determinen o justifiquen, que la información y demás documentación, a que se hace referencia en el mencionado Instructivo Anexo, puedan ser complementados o reemplazados por otro elementos, antecedentes o informes técnicos acompañados o producidos por la jurisdicción solicitante.

Que asimismo, el artículo 9° de la RESOL-2020-12-APN-MOP, correspondiente al “Reglamento Particular del PLAN “ARGENTINA HACE I”, y el 7° de la RESOL-2020-27-APN-MOP, del “Reglamento Particular del PLAN “ARGENTINA HACE II” que, como Anexos forman parte integrante, respectivamente, de las mentadas Resoluciones, regulan distintos aspectos referidos a los esquemas de desembolsos contemplados en los programas referidos, recurriendo a soluciones que, si bien no son idénticas, guardan cierta correlación acorde de la similar finalidad de ambos programas.

Que, en este sentido, a los fines de simplificar y lograr una mayor eficiencia en los procedimientos administrativos involucrados, se ha considerado conveniente avanzar en la unificación de dichos esquemas, lo cual permitirá también facilitar las actividades de rendición de cuentas y los controles administrativos correspondientes.

Que, en consecuencia, corresponde modificar los puntos mencionados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.549, ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas.



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y Decretos N° 7/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Modificase el punto “7. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO. • Plazos y evaluación” del “Reglamento Particular del PLAN “ARGENTINA HACE I” de la RESOL-2020-12-APN-MOP (PV-2020-15279839-APN-MOP) que quedará redactado de la siguiente manera:

“7. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

• Plazos y evaluación

La Unidad Coordinadora evaluará la pre-factibilidad de los proyectos y los derivará a las áreas pertinentes. Las Secretarías o responsables técnicos de los entes descentralizados o empresas y entes del Sector Público Nacional que giran bajo la órbita ministerial controlarán que la documentación presentada cumpla con los requisitos del Plan y evaluarán los contenidos vinculados a la propia definición del proyecto, así como también la fundamentación del mismo. Cuando las características, particularidades, antecedentes u otros aspectos del proyecto presentado, así lo determinen o justifiquen, las notas, información, estudios, planos y demás documentación, a que se hace referencia en el mencionado Instructivo Anexo, podrán ser complementados o reemplazados, total o parcialmente, por otros elementos, antecedentes o informes técnicos acompañados o producidos por la jurisdicción solicitante, que cumpla con la misma finalidad. Las presentaciones efectuadas por la jurisdicción solicitante revestirán el carácter de declaración jurada, haciéndose expresamente responsable dicha jurisdicción de los alcances de su contenido y la exactitud de lo informado.

La evaluación del proyecto será efectuada en el plazo de diez (10) días hábiles. Si se detectaran errores u omisiones, lo devolverá a la jurisdicción correspondiente para que la misma efectúe las correcciones señaladas, disponiendo de un plazo de cinco (5) días hábiles para enviarlo nuevamente. No obstante, y cuando el análisis de la propuesta así lo requiera, los plazos precitados podrán ser ampliados.”

ARTÍCULO 2°. - Modifícase el punto “5. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO. • Plazos y evaluación” del “Reglamento Particular del PLAN “ARGENTINA HACE II” de la RESOL-2020-27-APN-MOP (PV-2020-25012989-APN-SGA#MOP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“5. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

• Plazos y evaluación



La SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA, evaluará la prefactibilidad de los proyectos y los derivará a las áreas pertinentes, a fin de que se proceda a la evaluación de la documentación presentada y de los contenidos vinculados a la propia definición del proyecto según el Instructivo Anexo, así como también la fundamentación del mismo. Cuando las características, particularidades, antecedentes u otros aspectos del proyecto presentado, así lo determinen o justifiquen, las notas, información, estudios, planos y demás documentación, a que se hace referencia en el mencionado Instructivo Anexo, podrán ser complementados o reemplazados, total o parcialmente, por otros elementos, antecedentes o informes técnicos acompañados o producidos por la jurisdicción solicitante, que cumpla con la misma finalidad. Las presentaciones efectuadas por la jurisdicción solicitante revestirán el carácter de declaración jurada, haciéndose expresamente responsable dicha jurisdicción de los alcances de su contenido y la exactitud de lo informado.

La evaluación del proyecto será efectuada en el plazo de diez (10) días hábiles. Si se detectaran errores u omisiones, lo devolverá a la jurisdicción correspondiente para que la misma efectúe las correcciones señaladas, disponiendo de un plazo de cinco (5) días hábiles para enviarlo nuevamente. No obstante, y cuando el análisis de la propuesta así lo requiera, los plazos precitados podrán ser ampliados.”

ARTÍCULO 3°. - Modificase el punto “9. MODALIDAD DE PAGO Y TRANSFERENCIA” del “Reglamento Particular del PLAN “ARGENTINA HACE I” de la RESOL-2020-12-APN-MOP (PV-2020-15279839-APN-MOP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“9. MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- Esquema de Desembolsos

El monto comprometido para el financiamiento del proyecto por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la jurisdicción correspondiente, será desembolsado, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias, conforme el siguiente cronograma:

- Un primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, dentro de los quince (15) días de la firma del CONVENIO.
- Un segundo desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la respectiva rendición de cuentas que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso.
- Un tercer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al segundo desembolso;
- El cuarto y último desembolso, por el importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del monto total, en concepto de rendición final del PROYECTO, contra presentación de la rendición de cuentas final, correspondiente a la ejecución total y recepción provisoria de la obra.



La Autoridad de Aplicación podrá implementar, a su exclusivo criterio, esquemas distintos de desembolsos, cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución u otros motivos vinculados al proyecto a financiar así lo justifiquen. Estos esquemas diferenciados de desembolsos deberán ser incluidos en el convenio específico relativo al proyecto en cuestión.

El esquema de desembolsos establecido en cada convenio específico, no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación, sobrevengam motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación.

- Cuenta Bancaria

La Provincia, el Municipio u otros Entes deberán abrir una cuenta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al fin exclusivo y excluyente de ser utilizada para la transferencia de la asistencia financiera por parte del Ministerio. Una vez notificado el Ministerio de la apertura de la cuenta bancaria y cumplidos los requisitos administrativos, técnicos y legales que permitan el desarrollo del proyecto del Convenio Específico, la Provincia, el Municipio u otros Entes realizarán el pedido formal del primer desembolso..

El Ministerio transferirá los fondos correspondientes a la Cuenta Bancaria declarada. La dependencia correspondiente deberá elevar el comprobante con el número de identificación de dicha cuenta (CBU), indicando la sucursal habilitada a estos fines.

- Rendición de Cuentas

La Provincia, el Municipio u otros Entes que tengan a su cargo la ejecución del PROYECTO deberán observar las disposiciones del “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL - 2020 - 19 - APN - MOP del 31 de marzo de 2020.”

ARTÍCULO 4°. - Modifícase el punto “7. MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

- Anticipo y desembolsos parciales” del “Reglamento Particular del PLAN “ARGENTINA HACE II” de la RESOL-2020-27-APN-MOP (PV-2020-25012989-APN-SGA#MOP), el, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“7. MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- Esquema de Desembolsos

El monto comprometido para el financiamiento del proyecto por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la jurisdicción correspondiente, será desembolsado, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias, conforme el siguiente cronograma:

- Un primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, dentro de los quince (15) días de la firma del CONVENIO.



- Un segundo desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la respectiva rendición de cuentas que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso.
- Un tercer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al segundo desembolso;
- El cuarto y último desembolso, por el importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del monto total, en concepto de rendición final del PROYECTO, contra presentación de la rendición de cuentas final, correspondiente a la ejecución total y recepción provisoria de la obra.

La Autoridad de Aplicación podrá implementar, a su exclusivo criterio, esquemas distintos de desembolsos, cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución u otros motivos vinculados al proyecto a financiar así lo justifiquen. Estos esquemas diferenciados de desembolsos deberán ser incluidos en el convenio específico relativo al proyecto en cuestión.

El esquema de desembolsos establecido en cada convenio específico, no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación, sobrevengan motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación.

• Cuenta Bancaria

La Provincia, el Municipio u otros Entes deberán abrir una cuenta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al fin exclusivo y excluyente de ser utilizada para la transferencia de la asistencia financiera por parte del Ministerio. Una vez notificado el Ministerio de la apertura de la cuenta bancaria y cumplidos los requisitos administrativos, técnicos y legales que permitan el desarrollo del proyecto del Convenio Específico, la Provincia, el Municipio u otros Entes realizarán el pedido formal del primer desembolso.

El Ministerio transferirá los fondos correspondientes a la Cuenta Bancaria declarada. La dependencia correspondiente deberá elevar el comprobante con el número de identificación de dicha cuenta (CBU), indicando la sucursal habilitada a estos fines.

• Rendición de Cuentas

La Provincia, el Municipio u otros Entes que tengan a su cargo la ejecución del PROYECTO deberán observar las disposiciones del “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL - 2020 - 19 - APN - MOP del 31 de marzo de 2020.”

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el “INSTRUCTIVO ANEXO AL REGLAMENTO PLAN ARGENTINA HACE” del “Reglamento Particular del PLAN “ARGENTINA HACE I” de la RESOL-2020-12-APN-MOP (IF-2020-15265129-SGA#MOP) y el “INSTRUCTIVO ANEXO AL REGLAMENTO PLAN ARGENTINA HACE” del



“Reglamento Particular del PLAN “ARGENTINA HACE II” de la RESOL-2020-27-APN-MOP (IF-2020-25012898-APN-SGA#MOP), los cuales serán reemplazados por el “INSTRUCTIVO ANEXO AL REGLAMENTO PLAN ARGENTINA HACE I y II” que se adjunta como Anexo I de la presente (IF-2020-61057160-APN-DGD#MOP).

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 41028/20 v. 23/09/2020

Fecha de publicación 23/09/2020





Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com